

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 2.º

CIRCULAR

Recomendándose á los Ayuntamientos por la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Enero de 1895, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 1.º de Febrero de dicho año, la adquisición de *El Indicador Militar de los Ayuntamientos* publicado por D. Aristides Sáenz, previniéndoles que el gasto que la suerición produzca les será de abono en cuentas municipales; he acordado recordar á los Señores Alcaldes de esta provincia el cumplimiento de la precitada Real orden.

Madrid 11 Julio de 1896.—El C. de Peña Ramiro.

Distrito Forestal de Madrid

El día 31 de Julio y á las once de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Valverde, la primera subasta del aprovechamiento de esparto del monte denominado «Dehesa Cuarto bajo», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 10 de Agosto á las once de su mañana en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.

El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 31 de Julio y á las doce de

su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Valverde, la primera subasta del aprovechamiento de esparto del monte denominado «Cerrillo Verde y Valdecarneros», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 10 de Agosto á las doce de su mañana en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.

El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

Comisión Provincial

Sesión de 18 de Mayo de 1896

PRESIDENCIA DEL SR. AGUSTÍN

Señores que asistieron:

De Blás.—Miranda Lillo.—Monasterio.—Fernández del Pozo.—Pozo y Egózque.—Cesteros.—Beltrán.—Romero.

Abierta la sesión á las diez en punto de la mañana fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias de quintas del actual reemplazo y revisión de los tres anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

Reemplazo de 1896

Cabanillas de la Sierra

5. Casto Pantaleón Saavedra Martínez.—Soldado sorteable por haber resultado útil.

Torreleguna

12. Santiago Iglesias Martín.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Canillas

2. Belisario de Angel Murueta Braña.—Soldado sorteable por haber resultado útil.

Aranjuez

26. Francisco Díaz Acero.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

69. José Moreno Miranda.—Soldado sorteable por no haber justificado su excepción.

81. Aniceto Palominos López.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Colmenar de Oreja

8. Ramón Carpio Campanero.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Carabana

10. Saturnino Gutiérrez González.—Prófugo.

Fuentiduena de Tajo

8. Pedro Félix Sánchez Algaba Sánchez Carralero.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Valdelaguna

7. Martín Francisco Delgado Zafra.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Viillamanrique de Tajo

1. Trifón Pedraza Brea.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

6. Mariano Torrijos García.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Villaconejos

6. Hermenegildo Alonso Ruiz.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

El Escorial

11. Victoriano San Juan Zurdo.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

San Lorenzo

26. Valentín Jorge Sánchez.—Soldado sorteable por haber desistido de su alegación.

Majadahonda

6. Juan de la Cruz Bustillo Alvarez.—Reconocido útil

8. Patricio Herrero Gregorio.—Reconocido útil.

El Pardo

6. Justo Rodríguez Montero.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Robledo de Chavela

20. Delfín Górriz Sánchez.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

San Martín de Valdeiglesias

8. Celedonio Sánchez García.—Inútil: excluido totalmente con arreglo al caso 2.º del art. 63. de la Ley.

31. Joaquín Simón Bravo.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

38. Antolín Cabezuela Bravo.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Perales de Tajuña

9. Demetrio Bucero Gómez.—Inútil: excluido totalmente con arreglo al caso 2.º del art. 63 de la Ley.

Inclusa

118. Carlos Ramírez.—Talla, 1.520 mm.: recluta en depósito ó condicional.

125. José María Peña Carbajo.—Inútil: excluido totalmente con arreglo al caso 3.º del art. 63 de la Ley.

Buenavista

179. Manuel Millán Galán.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Congreso

111. Adrián Martín Salazar.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Hospital

84. Eugenio Colmenar Bosque.—Útil condicional.

296. Baldomero Mesa Andrés.—Oficiase al Sr. Gobernador civil de Vizcaya á fin de que se sirva citar á la familia de este mozo para que se rectifique la renuncia de su alegación.

314. Julio Díaz González.—Inútil: excluido totalmente con arreglo al caso 2.º del art. 63 de la Ley.

319. Julián Arranz Corro.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Hospicio

355. Lisardo Velasco Sotillos.—Soldado sorteable por haber resultado útil.

372. Lázaro Fernández Guerrero.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

354. Ricardo García Martelo.—Inútil: excluido totalmente con arreglo al caso 2.º del art. 63. de la Ley.

Centro

83. Benito de Castro Ferro.—Soldado sorteable por haber resultado útil.

Palacio

3. Nicolás Martín Jiménez.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

114. Enrique Iglesias Rojo.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

131. Enrique Rodríguez Rodrí-

guez.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

212. Pedro de Frutos de Frutos.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

216. Emilio Losilla García.—Inútil: excluido totalmente con arreglo al caso 2.º del art. 63 de la Ley.

245. Pablo Parrondo Blanco.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Latina

66. Isidoro Jiménez Masa.—Inútil: excluido totalmente con arreglo al caso 2.º del art. 63. de la Ley.

Universidad

169. Celestino Gonzalvo Burgoa.—Soldado sorteable por haber resultado útil.

193. José María Siguerí Sanz.—Soldado sorteable por haber resultado útil.

339. Francisco Fernández Martín Soldado sorteable por haber resultado útil.

431. Arturo Zaldo Hermoso.—Soldado sorteable por haber resultado útil.

—REVISIÓN.—Reemplazo de 1895

Aranjuez

45. Segundo Martín Ortega.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

48. Domingo Mendoza Vélez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

Colmenar de Oreja

38. Gil Sánchez Olivares.—Soldado sorteable por haber dado la talla de 1.575 milímetros.

Carabaña

10. Natalio Pozo Muñoz.—Soldado sorteable por haber dado la talla de 1.580 milímetros.

Estremera

3. Pablo Alique Sánchez.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

Perales de Tajuña

10. Tomás Martínez Polo.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

Cercedilla

10. Emilio González Luengo.—Soldado sorteable por haber dado la talla de 1.520 milímetros.

Robledo de Chavala

21. Rufino García Manzano.—Soldado sorteable por haber dado la talla de 1.562 milímetros.

San Martín de Valdeiglesias

5. Andrés Justo Sánchez.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

Leganés

9. Victoriano García Quijada Monzón.—Soldado sorteable por haber dado la talla de 1.555 milímetros.

Buenavista

22. Andrés Calvo Pareja.—Talla, 1.525 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

Congreso

28. Federico Chaves Osorio.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

—REVISIÓN.—Reemplazo de 1894

Aranjuez

14. Gabriel Caro Santiago.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

39. Juan de la Guardia Cuadros.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

71. Antonio Ortuño.—Exceptuado: continúa recluta en depósito.

Chinchón

20. Fernando Villalobos García.—Exceptuado: continúa recluta en depósito.

Estremera

16. Eduardo Sánchez López.—Inútil: continúa recluta en depósito.

Majadahonda

3. Facundo Cañedo García.—Falleció.

Hospicio

255. Angel Ortega Cortés.—Oficiase á la Comisión provincial de Barcelona, á fin de que sea reconocido y tallado ante la misma.

Buenavista

108. Anselmo de Diego Aguilera.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

346. Rufino del Río Poveda.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Universidad

2. Julián López Pomares.—Falleció.

—REVISIÓN.—Reemplazo de 1893

Aranjuez

30. Eusebio García Vara.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

49. Delfín Hinojosa Beltrán.—Exceptuado con arreglo al caso 10.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Las Rozas

4. Manuel Gonzalo Jaime.—Soldado sorteable por haber cesado su excepción

Cadalso

6. Maximiano Blázquez González.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Leganés

16. Juan Rodríguez Maroto.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley

Universidad

393. Eduardo de Soria Montes.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Buenavista

421. Sandalio Meco Camarero.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Hospicio

241. Manuel Demetrio Jiménez.—Talla, 1.520 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

264. Eusebio Córdón Martínez.—Talla, 1.535 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

—REVISIÓN.—Reemplazo de 1892

Latina

187. Tomás Francisco Azores Alvarez.—Presentado este mozo por un sargento de la zona de reclutamiento número 58, por hallarse detenido en Prisiones militares como prófugo, aprehendido en 27 de Enero último, por el Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid; oídos los descargos que en disculpa de su falta de cumplimiento á los deberes que impone la Ley de Reclutamiento vigen-

te alegó el interesado, la Comisión acordó confirmar la nonta de prófugo y ponerle á disposición del señor Coronel Jefe de la expresada zona, á los efectos de los artículos 89 y 96 de la Ley, después de haber sido tallado y obtenido la de 1.560 milímetros.

—REVISIÓN.—Reemplazo de 1896

Aranjuez

40. Faustino López Yopez.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

—Mozo de la provincia de Lugo

Ayuntamiento de Santa María de Corvelle

Para el actual reemplazo.—Constantino Vilar.—Tallado obtuvo la de 1.555 mm.: y se acordó remitir la certificación correspondiente á aquella Comisión provincial.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 108 de la vigente ley de Reclutamiento, el Sr. Vicepresidente advirtió á los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación si no estuvieren conformes con el fallo adoptado por la Comisión provincial.

Por último se acordó conceder á D. Luis Gutiérrez y D. Luis González, talladores asesores de la Comisión la gratificación de 999 pesetas cada uno consignada en la partida correspondiente del presupuesto, por los trabajos realizados en la medición de los mozos del presente reemplazo y revisión de los anteriores.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Antonio Agustín.—El Secretario, Camilo Pozzi.

—Sesión de 4 de Julio de 1896

PRESIDENCIA DEL SR. AGUSTÍN.

Señores que asistieron:

De Blas.—Monasterio.—Miranda Lillo.—Fernández del Pozo.—Pozo y Egózque.—Cesteros.—Beltrán.—Borrillo.

Abierta la sesión á las diez de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, la Comisión haciendo uso de las atribuciones que le confiere el caso 3.º del art. 98 de la ley Provincial, y previa declaración de urgencia, adoptó los siguientes acuerdos:

Quedar enterada de la comunicación del Contratista de bagajes D. Nicanor González Puebla, aceptando la invitación que se le hizo para seguir prestando dicho servicio por administración hasta que se contrate por subasta, y disponer que se una aquella á los antecedentes del Negociado respectivo para sus efectos.

Conceder cuarenta y cinco días de licencia al Profesor Médico de la Beneficencia provincial D. José Eugenio Olivado, para entender al restablecimiento de su salud.

Idem por la misma causa treinta días al Jefe clínico del Hospital provincial D. José Pérez Ezurriaga.

Idem veinte días al Alumno interno de Medicina D. Antonio Morillo.

Idem treinta días al Oficial de Cuerpo administrativo provincial D. Luis Adel y González.

Denegar lo solicitado de licencia del Alumno interno de Medicina D. Gabino García Hernández, en atención á que, después de las licencias concedidas, según informa el Sr. Decano, no queda más que el número preciso de internos para cubrir los servicios.

Devolver á D. Liborio Gosbeña, la

firma que tiene prestada para responder de la construcción de la carretera provincial de Torrelodones á la Estación del ferrocarril, que ha contratado con la Diputación, justificando previamente dicho señor que no existe contra él reclamación alguna según previene el art. 65 del Real decreto de 11 de Junio de 1886 y acreditando además que ha satisfecho la contribución industrial correspondiente á la contrata.

En vista del informe del Negociado de Fomento relativo á la subasta celebrada en 24 de Marzo último, para contratar el acopio y machaqueo de piedra con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de Madrid á Hortaleza y Canillas, en cuyo acto se adjudicó provisionalmente el remate á favor de D. Juan Durán y Fernández, el cual después de la adjudicación definitiva no se presentó á ampliar la fianza, la Comisión, teniendo en cuenta las observaciones que el mismo Negociado consigna en su informe, acordó sólo por equidad conceder al rematante una prórroga de cinco días, contados desde la notificación administrativa, á cuyo efecto se insertará del Sr. Gobernador se digne comunicar la fecha en que aquélla se efectúe; y si transcurrido dicho plazo no hubiera acreditado el Sr. Durán la consignación del depósito definitivo y el pago de los anuncios de la subasta, procederá la rescisión del contrato con todos los perjuicios que determina el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Dada cuenta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación autorizando á la Diputación provincial para adquirir por administración un puente de acerosistema «Eiffel», la Comisión acordó reclamar del Sr. Ingeniero Jefe de obras provinciales el oportuno informe acerca de si dicho puente tiene suficientes condiciones para cumplir el objeto á que se le destina, obras que sean necesarias construir para su instalación y cuantía de las mismas, y oír después á la Contaduría para determinar si existe crédito en el presupuesto con cargo al que pueda abonarse el importe de aquéllas.

Por último, accediendo á la invitación del Presidente de la Asociación de la prensa, se acordó adquirir billetes por valor de 50 pesetas, que se satisfarán con cargo á la partida de «material» para la función que se ha de celebrar esta noche en el Teatro de los Jardines del Buen Retiro á beneficio de la misma.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Antonio Agustín.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Resultando desconocido el domicilio de D. Juan F. Navarro, D. Manuel Suárez, Doña Carmen Estorache, Don Manuel Zoya, D. Baltasar Sierra, y Don Hermenegildo Trejo, D. Miguel Cervera, D. Santos Martín, Doña Asunción Ramo, D. Dámaso Leiva, D. Enrique Ruiz, D. Mariano Ayuso, D. Dionisio Ruiz, D. Manuel Díaz, Doña Rosa Contreras, se les cita por el presente á Junta administrativa por contrabando de tabacos, que deberá celebrarse el día 18 de Agosto del corriente año, á las tres de la tarde, en el despacho del Excmo. Sr. Delegado de Hacienda sito en la Plaza Platería de Martínez, número 2, previniéndole que de no asistir á la misma sufrirán el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 8 de Julio de 1896.—El Administrador de Hacienda, G. Núñez.

Ayuntamientos

Bustarviejo

De conformidad con lo dispuesto en

el art. 78 del vigente Reglamento de Consumos se saquen á subasta por tercera vez los derechos de las especies comprendidas en los grupos de líquidos, carnes y la sal, con facultad de venta á la exclusiva durante el presente ejercicio y las restantes con facultad de la libre venta.

En esta tercera subasta se admitirán proposiciones por las dos terceras partes, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, cuya subasta tendrá lugar en esta casa Consistorial el día 18 de los corrientes y hora de diez á doce de la mañana.

Bustarviejo á 8 de Julio de 1896. = El Alcalde, Martín Pascual.

Escorial

En la noche del 8 al 9 del actual, y del sitio Dehesa Nogal, término de esta villa, ha desaparecido una burra pelo blanco, cerrada, pequeña, recién esquilada, zurda de la derecha, y herrada de las manos, de la pertenencia de Dolores González y González, vecina de Madrid.

Se ruega á los Sres. Alcaldes y fuerzas de la Guardia civil, de esta provincia, practiquen diligencias en su busca, y caso de ser habida, ponerla á mi disposición.

Escorial 10 de Julio de 1896. = El Alcalde, Narciso Martínez.

Morata de Tajuna

Aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia el proyecto de construcción de Casa Ayuntamiento y Escuelas en esta villa de Morata de Tajuna, esta Corporación municipal ha acordado anunciar la subasta de las obras que habrán de realizarse para llevarlo á efecto; debiendo sujetarse aquella, á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y celebrarse bajo el tipo de 66.137'19 pesetas, á que asciende el total presupuesto y condiciones facultativas y económicas que obran en el proyecto, insertándose las últimas á continuación:

Dicho proyecto, planos y demás documentos, se hallan de manifiesto en los puntos en que ha de celebrarse la subasta, durante el término de este anuncio.

La subasta será simultánea en Madrid en la Dirección general de Administración, Ministerio de la Gobernación, y en la Casa Consistorial de este pueblo, el día 13 de Agosto próximo y hora de las dos de su tarde.

Morata de Tajuna 3 Julio de 1896. = El Alcalde, Manuel Sánchez Salcedo.

Condiciones económicas

Art. 1.º En el contrato y subasta para las obras de construcción de la Casa Ayuntamiento y Escuelas y de más que corresponda hasta su recepción definitiva, se observarán estrictamente todas las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que trata de las obras provinciales y municipales.

Art. 2.º El Contratista reconocerá en el Arquitecto de distrito, como Inspector de las obras, el derecho de despedir á los operarios que creyese no cumplieran, y el de rechazar los materiales que no sean iguales á las muestras que al empezar la obra traerá el Contratista á la aprobación de dicho Arquitecto Inspector, y quedarán en su poder

para la aprobación ó cotejos á que hubiere lugar.

Art. 3.º Será de cuenta del Contratista los gastos que se originen, tanto en la ejecución total del proyecto, como en los reconocimientos y en el suministro de útiles necesarios para el trabajo.

Art. 4.º El Contratista reconocerá al Arquitecto Inspector, la facultad de nombrar una cuadrilla de operarios, cuyos jornales serán señalados por éste y pagados por aquél semanalmente, sin que pueda despedir á ninguno de ellos sin manifestar al Arquitecto los motivos de queja que hubiere para que éste determine lo conveniente; debiendo por el el contrario ser preferidos á otros cualesquiera hasta el fin de la obra.

Art. 5.º Si el Contratista en cualquier caso rehusare obedecer al Arquitecto ó lo demorase sin causas justas, éste lo hará constar por medio de testigos y hará continuar los trabajos á cualquier precio por cuenta y riesgo del Contratista, pudiendo este ser excluido de la obra, caso de que así se juzgase necesario; más de ningún modo puede el Contratista retirar de la obra á ningún operario, herramientas, maderas, cuerdas, aparejos, andamios, castillejos, apeos ni ninguna clase de efectos que le pertenezcan y que continuarán sirviendo hasta finalizar los trabajos.

Art. 6.º Si por cualquier circunstancia resultase litigio sobre propiedad, servidumbres, medianerías, falta de cumplimiento de estas condiciones ó se suspendiese la obra de orden de la Autoridad, no podrá el Contratista pedir indemnización alguna por el tiempo que se tarde, hasta que la Autoridad civil ó facultativa resuelva lo conveniente.

Art. 7.º Si el litigio proviene del Contratista, este abonará al Arquitecto Inspector, según tarifa, cualquier reconocimiento ú otro trabajo, como los honorarios por dietas, hasta terminado el asunto que por dicha causa se originó.

Art. 8.º Si el contratista se viese obligado á causar algún desperfecto en la propiedad ajena deberá restablecerla á el mismo estado y forma que lo encontró.

Art. 9.º El contratista tendrá siempre en la obra una copia autorizada del proyecto, para que con ella puedan resolverse las consultas ó dudas que hubiese.

Art. 10. Se nombrará una Comisión mixta del Ayuntamiento y mayores contribuyentes, para que con el carácter administrativo, tome nota é inspeccione los materiales que tengan que ser liquidados al peso ó á la medida, y suministre estas notas para las liquidaciones correspondientes.

Art. 11. La obra se empezará á los veinte días de aprobada la subasta y hecha la escritura, empezando á contar desde esta fecha el plazo para la ejecución.

Art. 12. Veinte días antes de terminado el plazo á que se refiere el artículo anterior, ó al de prórroga concedido por justa causa por el Arquitecto de distrito, el Contratista avisará por oficio al Alcalde de la localidad y al Ayuntamiento Inspector hallarse en el plazo de terminación de la obra, para que puesto en conocimiento de la Excelentísima Diputación provincial, designe,

si tiene á bien, un facultativo que haga la recepción provisional; si pasado este plazo la Corporación provincial no hubiese acordado nada, el Arquitecto de distrito verificará la recepción dicha. Lo mismo se hará para la definitiva.

Art. 13. El contrato se hace á riesgo y venturapara el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio ó su rescisión; no teniendo derecho á recibir indemnización alguna, y si á cobrar el importe de las unidades de obra recibidas por el Arquitecto Inspector, los precios de presupuesto, con la rebaja hecha en la subasta; sometiéndose á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante y renunciando á su fuero y domicilio.

Art. 14. Los plazos en que se satisfará al Contratista el importe del remate, serán seis:

El primero de 16.500 pesetas, dentro del presente ejercicio económico de 1895 á 96, por hallarse consignado en el presupuesto municipal adicional al ordinario vigente.

El segundo de 10.000 pesetas, dentro del ejercicio económico de 1896 á 97, consignado igualmente en el presupuesto ordinario formado para dicho año; y el sexto en cuatro plazos iguales en los cuatro ejercicios económicos sucesivos, para lo cual se incluirá en los respectivos presupuestos la suma que á cada uno correspondiera; advirtiéndose que si el Ayuntamiento pudiera adelantar el importe de uno ó de los cuatros plazos indicados, se descontará al Contratista el 6 por 100 anual de la cantidad que se le entregue.

Art. 15. Será obligación del rematante pagar de su cuenta los gastos de anuncios, escritura, copia de esta para la Corporación contratante, así como los derechos del Notario en la subasta, y en general todos los que ocasione la misma.

Art. 16. El tiempo para ejecutar las obras será de diez meses, contados á lo más desde los veinte días de aprobado el remate, en cuyos veinte días te hará la escritura y todos los documentos y operaciones que por la ley el Contratista tenga que verificar.

Art. 17. El plazo de garantía será un año, que empezará á contarse desde la recepción provisional, y terminado, se hará la definitiva.

Art. 18. Para tomar parte en la subasta, que será simultánea, en Morata y en el Ministerio de la Gobernación, y cuyo tipo es de 66.137 pesetas 19 céntimos, se hará un depósito provisional de la cantidad de 3.306 pesetas 85 céntimos, 5 por 100 del total del presupuesto de contrato, que se constituirá en la Caja municipal, ó en la general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, en metálico ó en efectos públicos, siendo de advertir que estos sean los que fueren, sin excepción, se tomarán al precio de cotización oficial publicada en la *Gaceta* del día en que se constituya el depósito; y que el rematante ampliará dicho depósito hasta llegar á la cantidad de 9.920 pesetas 57 céntimos, 15 por 100 del tipo de remate.

Art. 19. Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, y cada licitador presentará su proposición extendida en

pliegos de papel del sello 12.º, como el modelo adjunto, tal como se expresa en el Real decreto dicho, de 4 de Enero de 1883, para contratación de servicios provinciales y municipales; y acompañada de su cédula personal y del resguardo del depósito para tomar parte en la subasta.

Modelo de proposición

D.... natural de..... de..... años de edad, vecino de..... con cédula personal de clase..... número..... de profesión..... expedida en..... de..... 189....., se comprometo á ejecutar el proyecto de obras de construcción de casa Ayuntamiento y Escuelas, á que se contrae esta subasta, con baja de..... por ciento en los tipos unitarios de precios del presupuesto; aceptando incondicionalmente cuanto se expresa en todo el proyecto.

(Fecha y firma.)

Navalagamella

Los repartos de la contribución territorial y urbana de este distrito para el ejercicio corriente, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que los interesados en él comprendidos puedan examinarlos y entablar las reclamaciones que estimen oportunas.

Navalagamella 9 de Julio de 1896. = El Alcalde, Francisco Sant.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Enrique López Sanz, Comandante segundo Jefe del segundo batallón del regimiento de Infantería León, número 38, Juez instructor de este expediente.

Habiendo desaparecido de Villaviciosa de Odón, donde se hallaba con permiso, el Cabo de la tercera compañía del segundo batallón de este regimiento Benigno García Maurelo, á cuyo punto marchó en traje de primera puesta á quien de orden del Sr. Coronel de este regimiento estoy sumariando por deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Cabo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el Cuartel de Reina Cristina, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciera en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen ciertas diligencias en busca del referido procesado, y que caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al calabozo del Cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Madrid á 6 de Julio de 1896.—El Comandante, Enrique López Sanz.—Por su mandato, el Sargento, Rafael Viñes Bello.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Juan Mula N., para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo por robo; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 26 de Abril de 1896.—Baldomero Gullón.—El Escribano Licenciado, Diego Lozano.

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Gregorio Guajardo Laguna, de veintiocho años, hijo de Manuel y Antonia, casado, jornalero, natural de Calatayud, Zaragoza, que habitaba en la Ronda de Segovia, 8, principal interior, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber un auto de la Superioridad; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 7 de Julio de 1896.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Licenciado Diego Lozano.

En virtud de providencia del señor Juez de Instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por muerte de Manuela Pavón Royan, se cita por el presente, al que aparece como marido de la finada, Pedro Jordán, para que en el término de cinco días, siguientes al de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales,

comparezca en este Juzgado á prestar declaración. Al propio tiempo se le instruye de los derechos que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que si no los utiliza dentro del expresado término, se entenderá que renuncia á ellos.

Madrid 9 de Julio 1896.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Gullón.—El Escribano, Pedro López

CENTRO

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en providencia de este día, dictada por ante mí, en los autos que se siguen á instancia del Banco Hipotecario con Doña Emilia Alonso de las Heras, sobre pago de pesetas, hoy secuestro; se sacan á la venta por segunda vez, en pública subasta, las fincas siguientes.

1.ª Una tierra al sitio de los Altos, antes Peñarrubia, término de Mejorada del Campo, con 16.000 cepas y 540 olivos, cercado en parte de almendros, linda Saliente viña de herederos de Lorenzo Fernández; Norte camino de Torres; Poniente D. Fermín González, Mediodía vereda de Peñarrubia; cabida de 107 hectáreas, 21 áreas, y 88 centiáreas, y 56 decímetros cuadrados dentro de la que existe una casa que sirve de cuadra, bajo el tipo de veintidós mil pesetas.

2.ª Otra tierra al sitio llamado Las Viudas ó las Pozas, con 6.540 cepas y 450 olivos, en el mismo término, linda á Norte D. Fermín González; Saliente Cándida Cortina; Mediodía Marqués de Guadalcazas, y Poniente Pedro Martínez; su cabida 13 hectáreas, 52 áreas, 30 centiáreas, y 79 decímetros cuadrados, bajo el tipo de seis mil setecientas cincuenta pesetas.

3.ª Una casa en la calle Mayor, del pueblo de Mejorada del Campo, número 16, con un solar delante, que forma parte del perímetro y era de amparar: linda á Norte camino que baja al Caz; Mediodía el que va á la Vega; Oeste terrenos valdíos, y Este la calle Mayor; con un perímetro de 4.922 metros, 31 decímetros, 28 centímetros cuadrados, bajo el tipo de seis mil pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar simultáneamente ante este Juzgado del Centro, sito calle del General Castaños, edificio de los Juzgados, piso principal y el de Alcalá de Henares el día 4 de Agosto próximo, á las nueve de la mañana, bajo las condiciones siguientes: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los tipos asignados á cada una de las fincas; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado, ó Caja de Depósitos el 10 por 100 del tipo del remate de la finca por que haya de hacerse postura y si éstas fueran iguales se abrirá licitación entre los rematantes; que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes á la aprobación del mismo, quedando á responder de la obligación el depósito del mejor postor; que los títulos de propiedad se han suplido con certificación del registro y estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, debiendo conformarse con ellos los licitadores sin derecho á exigir otros.

Dado en Madrid á 7 Julio de 1896.—V.º B.º.—Ruiz.—Ante mí, Venancio de Orche. 20

CONGRESO

D. José Aguilar Meléndez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo al José Vila, habitante en la calle de Don Felipe, núm. 3, que el día 22 de Noviembre del año último, empeñó un par de orlas de oro y brillantes, en la calle de la Cava Baja, núm. 21 y 23 tienda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo por hurto de dichas orlas á D. Carlos Cid; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 6 de Julio de 1896.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en este día en el sumario que se instruye por denuncia de D. Enrique Refina Castanera, sobre estafa, se cita á D. Leoncio Larruga Marínalarena, y á su esposa, que han habitado en la calle de la Esperancilla, número 8, piso principal, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 10 pesetas cada uno, con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 7 Julio de 1896.—V.º B.º.—Aguilera Meléndez.—Por el Escribano, Sr. Ortiz, Antolín Valdés.

HOSPICIO

D. Eusebio Martín Ruiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Hago saber que en el sumario que instruyo por el delito de estafa á Antonio Villamil, he acordado por auto de este día, la publicación de la presente requisitoria, por lo cual cito y emplazo á Santiago Alvarez Miranda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración como procesado; siendo apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo, encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido, lo conduzcan á este Juzgado en concepto de detenido.

Madrid 16 de Junio de 1896.—Emilio Martín Ruiz.—El Escribano P. H., Recaredo Culebras

D. Eusebio Martín Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Loredano Agustín Fernández Rodríguez, natural de esta Corte, hijo de Benigno y Generosa, de diez años, y con domicilio en la calle de Pizarro, 18, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otra se instruye por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos id., nariz regular, y viste pantalón de paño obscuro, americana clara, boina azul, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 7 de Julio de 1896.—Eusebio Martín Ruiz.—El Escribano, Francisco de P. Ballesteros.

D. Eusebio Martín Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Juan Bustos Sánchez, natural de la Puebla de Almoradiz, Toledo, hijo de Bernardo y Juliana, casado, ebanista y de treinta años de edad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por virtud de la presente causa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, ojos y pelo negro y viste traje de americana negra y sombrero hongo, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 9 de Julio de 1896.—Eusebio Martín Ruiz.—El Escribano, Justo Navarro.

MADRID: 1896.—Esc. Tip. del Hospicio